



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1530

RADICADO N° 2020-00056-00

Revisado el presente asunto, se tiene que se libró mandamiento de pago por auto del 24 de agosto del corriente, inserción por estados del 25 de agosto de 2.021, allí mismo se resolvió sobre medida de embargo, consistente en los remanentes que pueda tener el demandado en otra dependencia judicial, oficio que fue puesto a disposición del interesado, para su diligenciamiento, en los estados electrónicos (Decreto 806 de 2.020).

Link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36615222/83010348/2020-056.pdf/72eb599c-bfe3-4b30-bdbf-c07807ea4f6f>.

Ahora, a la fecha la parte actora, no ha aportado memorial contentivo de la notificación a la pasiva, y tampoco constancia del trámite del oficio ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de la localidad, en tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva aportar constancia del trámite del oficio, y además adelantar las notificaciones a la pasiva, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del CG.P.

Se les recuerda a las partes que de acuerdo con la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso de los usuarios a las sedes judiciales en atención presencial en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a.m. y las 11:00 a.m y de las 02:00 p.m, y las 4:00 p.m., por lo tanto, el interesado podrá concurrir al Despacho en los horarios antes señalados para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se advierte a las partes que, de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser

**RADICADO N°. 2020-0056-00**

enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.